



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

S-GVI-20-007372

Bogotá, D.C., 12 de Marzo de 2020

Señora
JANNELIS JOSELIN GUANIPA COLMENARES
VEREDA LA PLAYA
Paipa – Boyacá

Teléfono: 3214897094
Celular: 3214897094

Con Copia a: **JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO - BOYACA - DUITAMA**
jadmin01dui@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Cumplimiento de Fallo Tutela Radicada No. 2020-00024

ACCIONANTE: JANNELIS JOSELIN GUANIPA COLMENARES

ACCIONADOS: Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Registraduría Municipal de Paipa, Hospital Regional de Duitama, Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, Secretaría de Salud de Paipa, Defensoría del Pueblo Regional Boyacá y Ministerio de Protección Social Duitama, diez

Señora **GUANIPA COLMENARES,**

En atención al fallo proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 22 de julio de 2019, donde se exhortó al Ministerio de Relaciones Exteriores así: “**Exhortar a LA NACIÓN — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, informen a la joven YANNELIS JOSELIN GUANIPA COLMENARES el procedimiento a seguir para la regularización de su estancia en territorio colombiano...**”

A efectos de regularizar su situación migratoria en Colombia podrá acceder a una visa que autorice su estancia en el país, para lo cual, deberá encontrarse en permanencia regular en el territorio nacional, bien sea mediante permiso de ingreso y permanencia (PIP) vigente, otorgado al ingresar al país; permiso temporal de permanencia (PTP), prórroga del PIP, PEP o salvoconducto; cualquiera de ellos, tramitados ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

La reglamentación que regula los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) es tramitada por la UAE Migración Colombia, entidad que en agosto de 2016 expidió la Resolución 1220¹, norma que en su artículo 4^o establece que se podrá otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) al extranjero que desee ingresar al territorio nacional dependiendo de la intención de estancia. Este permiso se otorga para vigencia de 90 días, que podrán ser prorrogados por 90 días más.

En el caso de la nacionalidad venezolana actualmente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Resolución No. 240 del 23 de enero de 2020, mediante la cual se estableció un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia, consagrando en su artículo primero que los venezolanos que se encuentren en territorio colombiano a fecha 29

¹ Por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional.

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-SC-CER221917

de noviembre de 2019 (y que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 5797 de 2017), podrán solicitar el PEP dentro de los 4 meses siguientes a la publicación de la Resolución 240 de 2020. Permiso que le permitiría acceder a los servicios sociales de salud y educación.

Ahora bien, en caso de que se encuentre en permanencia irregular en el territorio nacional, sea porque excedió el tiempo de estancia permitido o por haber ingresado por lugar no autorizado, está en posibilidad de regularizar su permanencia, y de ser necesaria su presencia en el país, obtener el permiso que corresponda a su intención de estancia. El trámite, es reglamentado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y es la entidad llamada a informar acerca de los requisitos y demás aspectos relacionados con la regularización de los extranjeros en el país.

Regularizada su situación migratoria en Colombia, podrá aplicar a una visa que autorice su permanencia en el territorio nacional, esto de acuerdo con su intención de estancia y a la actividad a desarrollar en el país, conforme a lo dispuesto en la Resolución 6045 de 2017 *"por la cual se dictan disposiciones en materia de visas"*.

Para su facilidad, puede tener en cuenta que las solicitudes son presentadas a través de un estudio de visa de manera virtual en el sitio web www.cancilleria.gov.co.

El procedimiento es sencillo y práctico, prevé la realización del trámite de manera electrónica, sin que deba desplazarse a alguna oficina o dependencia de la Cancillería. Para más información puede consultar a través del sitio web www.cancilleria.gov.co o a través de la línea +57 (1) 3826999 en Bogotá D.C., o del número gratuito nacional: 01 8000 938 000, donde encontrará toda la información relacionada a los tipos de visas, procedimiento, requisitos, lugares de expedición y costos.

No obstante, lo anterior, es de indicar que según la Resolución 6045 de 2017 la autoridad encargada de la expedición de visas tendrá la potestad de solicitar documentación adicional, así como realizar entrevistas en los casos en que lo estime conveniente.

Para finalizar, es preciso mencionar que el contenido de esta comunicación es simplemente informativo, por lo tanto, ante cualquier duda, aclaración o complementación a que hubiere lugar, prevalecerá la normatividad colombiana vigente en materia de visas, debiendo cumplir el extranjero con los requisitos previstos por la norma.

Cordialmente,

NANCY BENITEZ PAEZ

Embajadora - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Visas e
Inmigración

Anexos: SIN ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): ""/.

Copia(s) Física(s): .

Maria Claudia Valdivieso Beltran / Maria Claudia Valdivieso Beltran /
0001.0004.0000 - Acciones de Tutela